

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13727/2025-PE, Ley de saneamiento de tramos y límite de la provincia de Yauli y de algunos de sus distritos, del departamento de Junín.

**COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO**
Período Anual de Sesiones 2025 – 2026

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, el Proyecto de Ley 13727/2025-PE, presentado por el Poder Ejecutivo, que propone la Ley de saneamiento de tramos y límite de la provincia de Yauli y de algunos de sus distritos, del departamento de Junín.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la novena sesión ordinaria de la Comisión, de fecha 31 de marzo de 2026, con 14 votos a favor de los congresistas:

OBANDO MORGAN, Auristela Ana; TAPE CORONADO, María Elizabeth; ARAGÓN CARREÑO, Luis Ángel; ARRIOLA TUEROS, José Alberto; BELLIDO UGARTE, Guido; HUAMÁN CORONADO, Raúl; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; MARTICORENA MENDOZA, Jorge Alfonso; MITA ALANOCA, Isaac; MOYANO DELGADO, Martha Lupe; PALACIOS HUAMÁN, Margot; PAREDES GONZALES, Alex Antonio; ROBLES ARAUJO, Silvana Emperatriz y SANTISTEBAN SUCLUPE, Magally.

Votó en abstención el congresista: MEDINA MINAYA, Esdras Ricardo.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 13727/2025-PE fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 12 de enero de 2026. Ingresó a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, el 13 de enero de 2026, para su estudio y dictamen, como única comisión dictaminadora.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13727/2025-PE, Ley de saneamiento de tramos y límite de la provincia de Yauli y de algunos de sus distritos, del departamento de Junín.

1.2 Antecedentes parlamentarios

La iniciativa legislativa no cuenta con antecedentes parlamentarios.

2 CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 13727/2025-PE tiene por objeto sanear seis (6) tramos y un (1) límite de la provincia de Yauli y de algunos de sus distritos, del departamento de Junín conforme al siguiente detalle:

Tramo de la colindancia entre las provincias de Yauli y Jauja.

Límite entre los distritos de Yauli y Morococha.

Tramo de la colindancia entre los distritos de Morococha y Santa Rosa de Sacco.

Tramo de la colindancia entre los distritos de Yauli y La Oroya.

Tramo de la colindancia entre los distritos de Yauli y Huay-Huay.

Tramo de la colindancia entre los distritos de Paccha y La Oroya.

Tramo de la colindancia entre los distritos de La Oroya y Chacapalpa

Las memorias descriptivas se detallan en su artículo 2. Cabe precisar que la representación cartográfica de las memorias descriptivas forma parte de la propuesta de ley en anexo adjunto.

3 MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento.
- Ley N° 29533, Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial y su reglamento.
- Ley N° 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial.
- Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional y su reglamento.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13727/2025-PE, Ley de saneamiento de tramos y límite de la provincia de Yauli y de algunos de sus distritos, del departamento de Junín.

4 ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1 Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada de la iniciativa legislativa 13727/2025-PE, materia del presente estudio, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, es posible afirmar que se cumplen los requisitos establecidos para la presentación de este tipo de propuestas legislativas; dado que, contiene una exposición de motivos que describe la problemática y el fundamento técnico de la propuesta de norma; cuenta con el análisis de impacto cuantitativo o cualitativo de la norma y analiza el impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.

Asimismo, la Presidencia del Consejo de Ministros ha remitido los informes técnicos que sustentan la iniciativa.

4.2 Análisis Técnico

a) Problemática que se pretende resolver

De acuerdo con la exposición de motivos del proyecto de ley, las leyes de naturaleza demarcatoria que involucran a la provincia de Yauli, del departamento de Junín, solo definen el 8.5 %, por lo que se hace necesario avanzar con el saneamiento del porcentaje restante y, en ese sentido, señala que la propuesta busca sanear aproximadamente 172.3 kilómetros, los cuales representan el 36.7 % de los límites intradepartamentales de la provincia de Yauli, del departamento de Junín.

De esta manera, la propuesta de ley señala que la colindancia saneada intradepartamental en la provincia de Yauli se incrementará del 8.5 % al 45.2 %, lo cual beneficiará a los habitantes de la provincia de Yauli.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13727/2025-PE, Ley de saneamiento de tramos y límite de la provincia de Yauli y de algunos de sus distritos, del departamento de Junín.

b) Normativa sobre el procedimiento de saneamiento de límites

La Constitución Política del Perú, dispone que el Congreso de la República tiene la atribución de "aprobar la demarcación territorial a propuesta del Poder Ejecutivo" (numeral 7 del artículo 102).¹

Asimismo, la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, en su artículo 1 desarrolla la regulación y el procedimiento para la delimitación territorial como se señala a continuación:

"La presente ley tiene por finalidad establecer las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7) del Artículo 102 de la Constitución Política del Perú, así como lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República."

La misma norma, en su artículo 5, precisa los órganos competentes en asuntos y materias de demarcación territorial, entre ellos: la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, en tanto órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial; los gobiernos regionales; y las entidades públicas, incluidas las municipalidades que están obligadas a proporcionar a los precitados organismos la información que requieran.

El procedimiento de saneamiento de límites se realiza en el marco de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, las que se complementan con otras dos normas que facilitan el proceso de saneamiento de límites territoriales. Ellas son: La Ley 29533, Ley que Implementa Mecanismos para la Delimitación Territorial; y La Ley 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aplicable en situaciones *"en las que no*

¹ El Tribunal Constitucional ha reiterado en diversas oportunidades la interpretación de la atribución del Congreso señalada en el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución. Por ejemplo, Expediente 0019-2018-PI/TC, Fj. 15 y ss.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13727/2025-PE, Ley de saneamiento de tramos y límite de la provincia de Yauli y de algunos de sus distritos, del departamento de Junín.

existen controversias limítrofes, para agilizar el saneamiento de los límites territoriales."

La Ley 29533, Ley que Implementa Mecanismos para la Delimitación Territorial que, en referencia al saneamiento de límites interdepartamentales señala en su artículo 4 lo siguiente:

"Tratándose del saneamiento de límites territoriales de circunscripciones de colindancia interdepartamental, los gobernadores regionales involucrados suscriben un acta de acuerdo de límites, que es ratificado por acuerdo de consejo regional de cada uno de los respectivos gobiernos regionales. Si el acuerdo de límites ratificado implica un consenso que permite sanear la integridad de la colindancia interdepartamental o de al menos la totalidad de la colindancia de una provincia, el ente rector formula y tramita el anteproyecto de la ley correspondiente (...)"

Y respecto al saneamiento de límites distritales y provinciales en el interior de un departamento, es que justamente la materia del presente proyecto de ley señala:

"El expediente único de saneamiento y organización territorial, el cual incluye la memoria descriptiva y la propuesta cartográfica de límites, debe contar, previo informe favorable de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial (DNTDT) de la Presidencia del Consejo de Ministros, con el acuerdo del consejo regional respectivo, a fin de que sea remitido a la Presidencia del Consejo de Ministros para su correspondiente trámite, de conformidad con el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y la Ley N.º 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento."

Por su parte, la Ley 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aplicable en situaciones *"en las que no existen controversias limítrofes, para agilizar el saneamiento de los límites*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13727/2025-PE, Ley de saneamiento de tramos y límite de la provincia de Yauli y de algunos de sus distritos, del departamento de Junín.

territoriales"; dispone, respecto al saneamiento de límites interdepartamental lo siguiente, en su artículo 2:

El Poder Ejecutivo propone al Congreso de la República un proyecto de ley para el saneamiento total o parcial de límites con carácter interdepartamental, sobre la base de los límites anotados en el Registro Nacional de Límites que administra la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros y otros límites elaborados por el Poder Ejecutivo que se utilizan para fines censales o de administración en la gestión pública."

Y respecto al saneamiento de límites intradepartamental, lo siguiente (artículo 3):

El Poder Ejecutivo propone al Congreso de la República, por cada departamento, un proyecto de ley para el saneamiento total o parcial de sus límites intradepartamentales, sean estos provinciales o distritales sobre la base de los límites anotados en el Registro Nacional de Límites que administra la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros y otros límites elaborados por el Poder Ejecutivo que se utilizan para fines censales o de administración en la gestión pública."

Asimismo, sobre la propuesta de demarcación, establece en su artículo 4:

4.1. La Presidencia del Consejo de Ministros elabora la propuesta de límites conforme a lo señalado en los artículos 2 y 3, la cual es remitida a los gobiernos regionales y gobiernos locales involucrados para que expresen su conformidad con los límites donde no existan controversias de naturaleza demarcatoria.

4.2. Los límites propuestos que cuenten con la conformidad de los gobiernos regionales y gobiernos locales, tal como se señala en el numeral

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13727/2025-PE, Ley de saneamiento de tramos y límite de la provincia de Yauli y de algunos de sus distritos, del departamento de Junín.

precedente, se incluyen en el proyecto de ley que presente el Poder Ejecutivo."

Por su parte, el reglamento de la Ley 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado por el Decreto Supremo 127-2022-PCM, que es de observancia para el análisis de la iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo, señala:

- El artículo III, numeral 3.1 establece que el "acuerdo de límites" es el consenso entre dos o más gobiernos regionales o entre dos o más gobiernos locales respecto a un límite, sus puntos extremos o parte del límite, logrado en el marco de una acción de demarcación territorial de delimitación o redelimitación. Se plasma en un acta que contiene la memoria descriptiva y su representación cartográfica. Es irrevocable e inimpugnable.
- En el artículo 2, que la implementación del proceso excepcional no requiere contar con estudios de diagnóstico y zonificación (EDZ) o expedientes únicos de saneamiento y organización territorial (SOT) a los que se refiere la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- En el artículo 5, numeral 5.1, que el acuerdo de límites de una colindancia interprovincial es suscrito por los alcaldes de los gobiernos locales provinciales involucrados; en el numeral 5.2 que el acta de acuerdo de límites de una colindancia interdistrital es suscrita por los alcaldes de los gobiernos locales distritales involucrados, salvo que se trate del distrito cercado en cuyo caso suscriben el acta de acuerdo de límites el alcalde provincial con el alcalde distrital que corresponda; y en el 5.3 que el acta de acuerdo de límites de una colindancia de tratamiento interdepartamental es suscrita por los gobernadores regionales involucrados o por el alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, según corresponda.
- En el artículo 6, que las precisiones técnicas que requieran las actas de acuerdo de límites intradepartamentales son elaboradas por la Unidad Técnica

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13727/2025-PE, Ley de saneamiento de tramos y límite de la provincia de Yauli y de algunos de sus distritos, del departamento de Junín.

de Demarcación Territorial del Gobierno Regional (UTDT), mediante informe, de manera tal que permitan aclarar el sentido de lo acordado sin modificarlo o desvirtuarlo.

- En el artículo 12 se establece que la delimitación territorial interdepartamental es la acción de demarcación territorial mediante la que se establece un límite o parte de él entre departamentos colindantes cuando las leyes de naturaleza demarcatoria no lo establecen.
- En el artículo 10, que el proceso excepcional de delimitación territorial intradepartamental es iniciado por la SDOT y que, en coordinación con la UTDT, identifica en una representación cartográfica los posibles límites, tramos o puntos extremos a tratar, y se convoca a los alcaldes de las provincias y distritos involucrados para informarles sobre el proceso, y que en coordinación con los gobiernos locales, los valida e informa sobre ello a la SDOT adjuntando una versión preliminar de la memoria descriptiva y su respectiva representación cartográfica a efecto de que sean considerados en el proceso.
- Igualmente, señala que la SDOT elabora las memorias descriptivas y la representación cartográfica de los límites, y que la UTDT convoca a los alcaldes de las provincias y de los distritos involucrados en los límites, para que suscriban las actas de acuerdo de límites correspondientes y elabora un informe técnico de delimitación territorial intradepartamental que describe el proceso implementado.
- Asimismo, indica que el gobernador regional remite a la SDOT el informe técnico elaborado por la UTDT y los ejemplares originales de las actas de acuerdo de límites suscritas en el proceso implementado en el gobierno regional y elabora el informe técnico de delimitación territorial intradepartamental y que finalmente, la SDOT elabora el anteproyecto de ley de delimitación para su aprobación por el Consejo de Ministros y posterior remisión al Congreso de la República.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13727/2025-PE, Ley de saneamiento de tramos y límite de la provincia de Yauli y de algunos de sus distritos, del departamento de Junín.

- En el artículo 13, que el proceso excepcional de delimitación territorial interdepartamental. En el numeral 13.5 se precisa que la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT) elabora un informe técnico de la delimitación, que incorpora los límites, tramos o puntos extremos, cuyas memorias descriptivas se encuentran anotadas en el Registro Nacional de Límites (RENLIM).
- Conforme al artículo 14, las memorias descriptivas contenidas en las actas de acuerdo de límites suscritas en el marco del proceso excepcional de delimitación territorial interdepartamental son anotadas de oficio por la SDOT en el RENLIM con posterioridad a la emisión del informe técnico que da origen al anteproyecto de ley. Dicha anotación solo requiere el acta de acuerdo de límites, su informe de precisión de ser el caso, y su representación cartográfica.

c) Evaluación del procedimiento seguido

El saneamiento de los límites a los que hace referencia el proyecto de ley fue logrado en aplicación de la Ley N° 31463 que estableció un proceso excepcional para circunscripciones distritales, provinciales y departamentales en las que no existen controversias limítrofes, para agilizar el saneamiento de los límites territoriales a nivel nacional, y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

La cuarta disposición complementaria transitoria del reglamento de la Ley N° 31463, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, establece que las actas de acuerdo de límites intradepartamentales suscritas en el marco de un SOT y fuera de este, pueden ser incorporadas al proceso excepcional siempre que no exista controversia limítrofe, facultándose a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT) tramitar el anteproyecto de ley de saneamiento.

En ese sentido, el Gobierno Regional de Junín mediante el Oficio N° 640-2025-GRJ/GR del 24 de octubre de 2025 (que posteriormente, fue complementado con

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13727/2025-PE, Ley de saneamiento de tramos y límite de la provincia de Yauli y de algunos de sus distritos, del departamento de Junín.

el Oficio N° 659-2025-GRJ/GR del 5 de noviembre de 2025), solicitó a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT) tramitar el anteproyecto de la ley de saneamiento de límites intradepartamentales de siete (7) actas de acuerdo de límites suscritas en los años 2013 y 2014.

Asimismo, la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, comunicó en su Informe N° D000527-2025-PCM-SSATDOT de fecha 26 de noviembre de 2025, las actas de acuerdo de límites referidas, que contaban con los informes de precisión elaborados por la Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Junín, en los que se realizan precisiones a las memorias descriptivas sin modificar o desvirtuar lo acordado.

Tabla 1

Actas de acuerdo de límites suscritas en el proceso excepcional de delimitación

N°	Colindancias	Actas de acuerdo de límites
1	Tramo de la colindancia entre las provincias de Yauli y Jauja	Acta de acuerdo de límites entre las provincias de Yauli y Jauja, del 24 de octubre de 2014 y el Informe N° 018-2025-GRJ/GRPPAT/SGAT del 24 de octubre de 2025 (informe de precisión técnica).
2	Límite entre los distritos de Yauli y Morococha	Acta de acuerdo de límites entre los distritos de Yauli y Morococha, del 20 de octubre de 2014 y el Informe N° 012-2025-GRJ/GRPPAT/SGAT del 24 de octubre de 2025 (informe de precisión técnica).
3	Tramo de la colindancia entre los distritos de Morococha y Santa Rosa de Sacco	Acta de acuerdo de límites entre los distritos de Morococha y Santa Rosa de Sacco, del 10 de marzo de 2014 y el Informe N° 013-2025-GRJ/GRPPAT/SGAT del 24 de octubre de 2025 (informe de precisión técnica).
4	Tramo de la colindancia entre los distritos de Yauli y La Oroya	Acta de acuerdo de límites entre los distritos de Yauli y La Oroya, del 27 de setiembre de 2013 y el Informe N° 014-2025-GRJ/GRPPAT/SGAT del 24 de octubre de 2025 (informe de precisión técnica).
5	Tramo de la colindancia entre los distritos de Yauli y Huay-Huay	Acta de acuerdo de límites entre los distritos de Yauli y Huay-Huay, del 11 de noviembre de 2014 y el Informe N° 017-2025-GRJ/GRPPAT/SGAT del 24 de octubre de 2025 (informe de precisión técnica).
6	Tramo de la colindancia entre los distritos de Paccha y La Oroya	Acta de acuerdo de límites entre los distritos de Paccha y La Oroya, del 15 de octubre de 2014 y el Informe N° 015-2025-GRJ/GRPPAT/SGAT del 24 de octubre de 2025 (informe de precisión técnica).
7	Tramo de la colindancia ente los distritos de La Oroya y Chacapalpa	Acta de acuerdo de límites entre los distritos de La Oroya y Chacapalpa del 13 de noviembre de 2014 y el Informe N° 016-2025-GRJ/GRPPAT/SGAT del 24 de octubre de 2025 (informe de precisión técnica).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13727/2025-PE, Ley de saneamiento de tramos y límite de la provincia de Yauli y de algunos de sus distritos, del departamento de Junín.

Finalmente, el Gobierno Regional de Junín, en su Informe Técnico N° 019-2025-GRJ-GRPPAT/SGAT de fecha 24 de octubre de 2025, que adjuntaba el Oficio N° 640-2025-GRJ/GR de la misma fecha, indicó que no existía controversia limítrofe respecto a las mencionadas actas de acuerdo de límites.

d) Memoria descriptiva

El artículo 2 del proyecto de ley en estudio señala los seis (6) tramos y un (1) límite de la provincia de Yauli y de algunos de sus distritos, del departamento de Junín, de acuerdo con las siguientes memorias descriptivas:

a. Tramo de la colindancia entre las provincias de Yauli y Jauja

Inicia en la intersección de la divisoria de aguas de las quebradas Achalay, Tinco (que aguas abajo cambia de nombre a quebrada Huaylimalca) y Patacancha, en la coordenada UTM 412 620 m E y 8 723 641 m N de referencia; continúa en dirección sureste por la divisoria de aguas del río Mantaro y quebrada Huaylimalca (pasando por los cerros Contadora, Tullush Grande, Vayorumi, cota 4460 de referencia, Rirpacc, cota 4549 de referencia) hasta la cima sureste del cerro Huacracocho, en la coordenada UTM 423 988 m E y 8 704 580 m N de referencia; continúa en dirección suroeste por la divisoria de aguas de la quebrada Julcán con la quebrada Ñuñunha (pasando por el cerro Arcarpaco), hasta la coordenada UTM 421 094 m E y 8 702 036 m N de referencia; continúa en dirección suroeste por la estribación suroeste del cerro Arcarpaco, hasta la desembocadura de la quebrada Julcán en el río Mantaro; continúa en dirección suroeste por la estribación noreste del cerro Ventanilla hasta la coordenada UTM 419 323 m E y 8 700 496 m N de referencia; continúa en dirección suroeste por la divisoria de aguas de la quebrada Uchco y el río Huari con el río Pachacayo (pasando por los cerros Chiquito, Pampamarca, Chuycho y Shururo) hasta el cerro Liclich en la coordenada UTM 401 723 m E y 8 687 384 m N de referencia; continúa en dirección oeste por la estribación oeste del cerro Liclich hasta la coordenada UTM 400 283 m E y 8 687 156 m N de referencia; continúa en dirección suroeste en línea recta hasta el punto de coordenada UTM 399 583 m

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13727/2025-PE, Ley de saneamiento de tramos y límite de la provincia de Yauli y de algunos de sus distritos, del departamento de Junín.

E y 8 686 871 m N; continúa en dirección noroeste en línea recta hasta el punto de coordenada UTM 398 273 m E y 8 687 197 m N en la cumbre del cerro sin nombre; continúa por la divisoria de aguas del río Suitucancho con el río Huaylacancho (pasando por el cerro Acococha y el nevado Tunshu), finaliza en la cima noroeste del nevado Antachaire en la coordenada UTM 385 737 m E y 8 684 130 m N de referencia.

b. Límite entre los distritos de Yauli y Morococha

Inicia en la divisoria de aguas del río Rímac con el río Yauli (que tiene entre sus tributarios a las quebradas Rumichaca y Chanquipampa), en la coordenada UTM 371 283 m E y 8 715 814 m N de referencia; continúa en dirección este por la divisoria de aguas del río Pucará con el río Yauli (pasando por los cerros Quillhuañunan, Huachuamachay y Huarasina), hasta la coordenada UTM 386 098 m E y 8 716 245 m N de referencia, en la estribación de un cerro sin nombre; continúa en dirección noreste por la estribación noreste del cerro sin nombre hasta intersectar con el thalweg del río Pucará en la coordenada UTM 387 096 m E y 8 716 507 m N de referencia; continúa en dirección norte por la estribación sur del cerro Carnicero, hasta la coordenada UTM 387 028 m E y 8 719 397 m N de referencia; continúa por la línea de cumbre del cerro Carnicero, finaliza en la cumbre norte del cerro Carnicero en la cota 4628 de referencia, trifinio entre los distritos de Santa Rosa de Sacco, Morococha y Yauli.

c. Tramo de la colindancia entre los distritos de Morococha y Santa Rosa de Sacco

Inicia en la cumbre norte del cerro Carhuarcancha, en la coordenada UTM 384 684 m E y 8 723 722 m N de referencia; continúa en dirección sureste por la divisoria de aguas de las quebradas Quinuacocha y Verdecocha con el río Pucará (pasando por los cerros Soraucocha y Huaylas Machay), finaliza en la cumbre norte del cerro Carnicero en la cota 4628 de referencia, trifinio entre los distritos de Santa Rosa de Sacco, Morococha y Yauli.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13727/2025-PE, Ley de saneamiento de tramos y límite de la provincia de Yauli y de algunos de sus distritos, del departamento de Junín.

d. Tramo de la colindancia entre los distritos de Yauli y La Oroya

Inicia en la desembocadura de la quebrada Tincocancha en el río Yauli; continúa aguas arriba por el thalweg de la quebrada Tincocancha, finaliza en la desembocadura de la quebrada Garbanzocancha en la quebrada Tincocancha, trifinio entre los distritos de Yauli, La Oroya y Huay-Huay.

e. Tramo de la colindancia entre los distritos de Yauli y Huay-Huay

Inicia en la desembocadura de la quebrada Garbanzocancha en la quebrada Tincocancha, trifinio entre los distritos de Yauli, La Oroya y Huay-Huay; continúa aguas arriba por el thalweg de la quebrada Garbanzocancha hasta su nacimiento en la coordenada UTM 390 675 m E y 8 711 085 m N de referencia; continúa en dirección suroeste por la vaguada suroeste de la quebrada Garbanzocancha, hasta el cerro sin nombre en la coordenada UTM 390 265 m E y 8 710 628 m N de referencia; continúa por la divisoria de aguas de la quebrada Tincocancha y el río Andaychacua con el río Yauli (que tiene entre sus tributarios a las quebradas Janca, Condorcancha y Chumpe), pasando por los cerros Jarhuanchuy, Quiviohuaganan, Yanachaya, Cuncus, Chumpe y Manchaypampa, finaliza en la cumbre del cerro Chujupucro, en la coordenada UTM 386 645 m E y 8 698 196 m N de referencia.

f. Tramo de la colindancia entre los distritos de Paccha y La Oroya

Inicia en la cumbre del cerro Callachayoc, en la coordenada UTM 402 441 m E y 8 733 260 m N de referencia; continúa en dirección suroeste por la divisoria de aguas de las quebradas Jatupampa y Aunco con las quebradas Pishcapuquio, Pacchapata y sin nombre (pasando por el cerro Pishcapuquio) hasta el cerro Antahuaro en la coordenada UTM 399 497 m E y 8 730 153 m N de referencia; continúa en dirección suroeste por la estribación suroeste del cerro Antahuaro, finaliza en la desembocadura de la quebrada Quinuacocha en el río Mantaro.

g. Tramo de la colindancia entre los distritos de La Oroya y Chacapalpa

Inicia en la desembocadura de la quebrada Julcán en el río Mantaro; continúa aguas arriba por el thalweg del río Mantaro, hasta la desembocadura del río Huari en el río Mantaro; continúa aguas arriba por el thalweg del río Huari (que

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13727/2025-PE, Ley de saneamiento de tramos y límite de la provincia de Yauli y de algunos de sus distritos, del departamento de Junín.

aguas arriba cambia de nombre a río Huayhuay) hasta la desembocadura de la quebrada sin nombre en el río Huayhuay, en la coordenada UTM 406 692 m E y 8 708 494 m N de referencia.

e) Evaluación de la viabilidad y pertinencia de la propuesta de ley

Esta Comisión, en cumplimiento de sus funciones, ha revisado el procedimiento seguido por la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT) y las partes involucradas en el proceso de saneamiento de seis (6) tramos y un (1) límite de la provincia de Yauli y de algunos de sus distritos, del departamento de Junín.

Asimismo, se han revisado las actas de acuerdo de límites conforme está recogido en la propia exposición de motivos del proyecto de ley.

En consecuencia, se puede señalar que la propuesta legislativa cumple con las disposiciones legales siguientes:

- Numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, que señala que la demarcación territorial es propuesta por el Poder Ejecutivo.
- Numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, que establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites; y, en tal sentido, es competente para conducir el saneamiento de límites así como formular anteproyectos de ley en materia de demarcación territorial.
- Se han suscrito las actas de acuerdo de límites entre los alcaldes involucrados, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 31463 y su reglamento.

Ahora bien, respecto de la pertinencia de la propuesta de ley, es importante señalar que el objeto de este tipo de iniciativas es reducir el alto porcentaje de límites no saneados a nivel nacional y; en el presente caso, seis (6) tramos y un (1) límite de la provincia de Yauli y algunos de sus distritos, que comprenden alrededor de 172.3

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13727/2025-PE, Ley de saneamiento de tramos y límite de la provincia de Yauli y de algunos de sus distritos, del departamento de Junín.

kilómetros, los cuales representan el 36.7 % de los límites intradepartamentales; de esta manera, se estima que la colindancia saneada en la provincia de Yauli, del departamento de Junín, se incrementa de 8.5 % al 45.2 %; por lo tanto, resulta viable y necesaria su aprobación.

5 ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa de ley no irroga gasto público, y, por el contrario, contribuye a la reducción del alto porcentaje de límites no saneados a nivel nacional y, de forma particular, sanear aproximadamente 172.3 kilómetros de la colindancia intradepartamental de la provincia de Yauli, del departamento de Junín; de esta manera, se estima que la colindancia saneada se incrementará de 8.5 % al 45.2 %, lo cual contribuirá a una mejor prestación de servicios para la población de Yauli.

Asimismo, teniendo en cuenta que uno de los objetivos de la demarcación territorial es definir circunscripciones territoriales que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración, la presente propuesta contribuirá a una mejor administración de los territorios de Yauli, del departamento de Junín.

6 CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el inciso a) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** el Proyecto de Ley **13727/2025-PE**, Ley de Saneamiento de tramos y límite de la provincia de Yauli y de algunos de sus distritos, del departamento de Junín, en sus propios términos.

Sala de sesiones,

Lima 31 de marzo de 2026.

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA

Presidenta

**Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado**



**Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión
del Estado**

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13727/2025-PE, Ley de saneamiento de tramos y límite de la provincia de Yauli y de algunos de sus distritos, del departamento de Junín.